



CERTIFICADO

EXPEDIENTE Nº	ÓRGANO COLEGIADO	FECHA DE LA SESIÓN
2065/2018	El Pleno	24/06/2021

EN CALIDAD DE SECRETARIO/A DE ESTE ÓRGANO, CERTIFICO:

Que en la sesión celebrada en la fecha arriba indicada se adoptó el siguiente acuerdo:

ACUERDO QUE PROCEDA CON RELACIÓN A LA PROPUESTA DE ALCALDÍA PRESIDENCIA DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE GÜÍMAR.- EXPEDIENTE 2065/2018

Por la secretaria se da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Control de Empresas de Servicios, de 21 de junio de 2021, que es del siguiente tenor:

PROPUESTA DE ALCALDÍA PRESIDENCIA DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE GÜÍMAR.- EXPEDIENTE 2065/2018:

Previa ratificación de la urgencia de la convocatoria, justificada en la necesidad de adjudicar el contrato de concesión de servicio público de abastecimiento de agua potable y alcantarillado del municipio de Güímar a favor de la empresa que presentó la oferta más ventajosa, por **cinco votos a favor (2 PSOE; 2 CC; 1 Ciudadanos) y un voto en contra (PP)**, se inicia la Comisión, asistidos por el Alcalde Presidente, para explicar a los miembros presentes el sentido de la propuesta formulada, cuya parte expositiva es del siguiente tenor literal:

"Visto el expediente tramitado número 2065/2018, para la adjudicación del contrato de concesión de servicio público de abastecimiento de agua potable y alcantarillado del municipio de Güímar, EXPONE lo siguiente:





PRIMERO.- *Tras la correspondiente licitación y celebración de las Mesas de Contratación, cuyas actas han sido publicadas en el Perfil del Contratante de este Ayuntamiento alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, se concluye lo siguiente en el acta celebrada el 31 de marzo de 2021:*

“(…) Apertura criterios evaluables automáticamente:

Se procede a la apertura de los sobres nº 3 “Criterios Cuantitativos (Proposición económica)” de las cuatro empresas que fueron admitidas a la licitación, y a la lectura de su contenido:

CIF: A76624345 CANARAGUA CONCESIONES, S.A.:

- Inversiones Mínimas: 4.500.000,00 euros a ejecutar en el plazo máximo de tres años desde el inicio del contrato.

- Inversiones Trienales: 440.000,00 euros por renovación de infraestructuras, a ejecutar trianualmente desde el año 3 del contrato.

CIF: A26019992 FCC AQUALIA, S.A.:

- Inversiones Mínimas: 5.100.000 euros a ejecutar en el plazo máximo de tres años desde el inicio del contrato.

- Inversiones Trienales: 500.000 euros por renovación de infraestructuras, a ejecutar trianualmente desde el año 3 del contrato.

CIF: B06285092 SACYR AGUA, S.L.

-Inversiones Mínimas: 4.500.000 euros a ejecutar en el plazo máximo de tres años desde el inicio del contrato.

- Inversiones Trienales: 400.000 euros por renovación de infraestructuras, a ejecutar trianualmente desde el año 3 del contrato.

CIF: B46017018 UTE TAGUA S.L.-GLOBAL OMNIUM MEDIOAMBIENTE, S.L.

- Inversiones Mínimas: 3.700.000 euros a ejecutar en el plazo máximo de tres años desde el inicio del contrato.

- Inversiones Trienales: 350.000 euros por renovación de infraestructuras, a ejecutar trianualmente desde el año 3 del contrato.

Las cuatro empresas aportan un estudio económico financiero de la oferta.

2.- Valoración criterios evaluables automáticamente.

La Mesa de Contratación procederá al examen de las proposiciones económicas y a su valoración mediante la aplicación de las fórmulas, según lo establecido en la cláusula 9 apartado B en relación con la 13.III. del pliego de cláusulas administrativas particulares (pcap), y su resultado será comunicado en la sesión de carácter público, que se anuncie a tal efecto.

Por ello, se suspende la sesión, abandonando la sala los representantes de todas las empresas.

Seguidamente, la Mesa de Contratación de conformidad con la cláusula 10 del pcap, determina que la proposición económica de la empresa FCC Aqualia, S.A., es anormalmente alta, por lo que se deberá proceder de acuerdo con lo establecido en dicha cláusula.”

SEGUNDO.- *El acta de la Mesa de Contratación celebrada el 02 de junio de 2021, expone lo siguiente:*





“(…)Una vez constituida la Mesa de Contratación, se reanuda la sesión iniciada, el 31 de marzo de 2021, en la que se procedió a la apertura del sobre nº 3, comprensivo de los “Criterios cuantitativos (proposición económica)” evaluables automáticamente, de las cuatro empresas que fueron admitidas a la licitación.

CIF: A76624345 CANARAGUA CONCESIONES, S.A.

CIF: A26019992 FCC AQUALIA, S.A.

CIF: B06285092 SACYR AGUA, S.L.

CIF: B46017018 UTE TAGUA S.L.-GLOBAL OMNIUM MEDIOAMBIENTE, S.L.

A la vista de las proposiciones económicas presentadas, se procedió a realizar requerimiento a la empresa, FCC Aqualia, S.A., el 09 de abril de 2021, para que justificara su oferta, en un plazo no superior a tres días hábiles, al presentar valores anormalmente altos, de conformidad con la cláusula 10 del pliego de cláusulas administrativas particulares (pcap).

Una vez presentada dicha documentación, el 14 de abril, la cual es declarada confidencial por la citada empresa al considerar que incluye datos y características de medios materiales de su propiedad, conocimiento y metodología propia, así como aspectos técnicos propios de la experiencia de gestión, la Mesa de Contratación tras su análisis considera justificada la solución propuesta pudiendo ser ejecutada en los términos ofertados, debiendo ser, por lo tanto, aceptada, en base a la motivación contenida en el informe elaborado por el Ingeniero de Caminos, Manuel Losada Herrero, el 31 de mayo de 2021, y que forma parte del presente acta.

En este momento solicita intervenir D. Antonio Jesús Arias Reyes, representante de la empresa, FCC Aqualia, S.A., para que conste en acta el carácter confidencial de la documentación aportada para justificar su oferta anormalmente alta por los motivos indicados en la misma, y en consecuencia del

informe que la considera justificada igualmente en esos mismos apartados.

Tras ello, la Secretaria General explica que por la empresa licitadora, Sacyr Agua, S.L., se ha presentado escrito tras la publicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público del informe de 31 de marzo de 2021 que forma parte del acta de la Mesa de Contratación de la misma fecha, en la que

se puntúan, mediante juicio de valor, los criterios cualitativos.

Solicita aclaración sobre la justificación de los criterios de subdivisión de puntuación reflejados en el, invocando que no fueron publicados en los pcap que rigen la licitación, así como de las calificaciones por apartado obtenidas por el resto de las empresas licitadoras, dado que en el citado informe únicamente aparecen reflejadas la justificación de las calificaciones recibidas por Sacyr Agua, S.L., quedando las propuestas del resto de licitadores no visibles por cuestiones de confidencialidad y no aportando el informe ninguna justificación sobre la puntuación obtenida en base a las propuestas de cada

licitador. Aduce que el resto de los licitadores no disponen de una justificación sobre el criterio de valoración de cada uno de los sub apartados, únicamente recogiendo una formulación genérica de su calificación, sin atender a una justificación detallada como sí se recoge en la oferta presentada por Sacyr Agua, S.L.

Al respecto, la Secretaria General le indica que la Mesa de Contratación no se aparta de los criterios de adjudicación sujetos a valoración mediante juicio de valor, contenidos en la cláusula 9.A del pcap. Los sub aparatos que se recogen en el informe de valoración y en el acta de la Mesa de Contratación, se refieren únicamente a la motivación o explicación para alcanzar la asignación de la puntuación total establecida en el pcap, sirviendo para llevar a cabo un análisis pormenorizado de cada una de las proposiciones técnicas pero sin modificación alguna de los criterios de adjudicación y de la puntuación total.

Y que en cuanto a dicha motivación no ha sido desvelada cuando las empresas licitadoras han





declarado como confidencial su oferta técnica y en aquéllos aspectos así señalados por éstas, por imperativo legal del artículo 133 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público,

por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

Tras ello, se procede:

1.- Valoración de los criterios evaluables automáticamente (proposición económica)

ofertados por las cuatro empresas licitadoras, de acuerdo con la cláusula 9.B. del pcap, con el siguiente resultado:

CIF: A76624345 CANARAGUA CONCESIONES, S.A.:

- Inversiones Mínimas. Valor aportado por la mesa: 4.500.000,00 euros: Puntuación: 29,99

- Inversiones Trienales. Valor aportado por la mesa: 440.000,00 euros: Puntuación: 30,00

CIF: A26019992 FCC AQUALIA, S.A.:

- Inversiones Mínimas. Valor aportado por la mesa: 5.100.000,00 euros: Puntuación: 30,00

- Inversiones Trienales. Valor aportado por la mesa: 500.000,00 euros: Puntuación: 30,00

CIF: B06285092 SACYR AGUA S.L.:

- Inversiones Mínimas. Valor aportado por la mesa: 4.500.000,00 euros: Puntuación: 29,99

- Inversiones Trienales. Valor aportado por la mesa: 400.000,00 euros: Puntuación: 29,98

CIF: B46017018 UTE TAGUA S.L.-GLOBAL OMNIUM MEDIOAMBIENTE. S.L.:

- Inversiones Mínimas. Valor aportado por la mesa: 3.700.000,00 euros: Puntuación: 29,57

- Inversiones Trienales. Valor aportado por la mesa: 350.000,00 euros: Puntuación: 29,84

2.- Propuesta adjudicación:

De acuerdo a la evaluación de las propuestas aportadas por los licitadores, la Mesa de Contratación concluye la siguiente lista ordenada de manera decreciente de puntuación de acuerdo a las puntuaciones obtenidas por los licitadores en las diferentes fases:

Orden: 1 CIF: A26019992 FCC AQUALIA, S.A. Propuesto para la adjudicación

Total criterios archivo nº 2: 35.99

Total criterios archivo nº 3: 60.0

Total puntuación: 95.99

Orden: 2 CIF: A76624345 CANARAGUA CONCESIONES, S.A.

Total criterios archivo nº 2: 31.88

Total criterios archivo nº 3: 59.99

Total puntuación: 91.87

Orden: 3 CIF: B46017018 UTE TAGUA S.L.-GLOBAL OMNIUM MEDIOAMBIENTE. S.L.

Total criterios archivo nº 2: 25.36

Total criterios archivo nº 3: 59.41

Total puntuación: 84.77

Orden: 4 CIF: B06285092 SACYR AGUA S.L.

Total criterios archivo nº 2: 20.96

Total criterios archivo nº 3: 59.97

Total puntuación: 80.93

Por todo lo anterior, la Mesa de Contratación considera justificada la solución propuesta por la empresa FCC AQUALIA, S.A., con CIF: A26019992, cuya oferta presenta valores anormalmente altos, pudiendo ser ejecutada en los términos ofertados, debiendo ser por lo tanto aceptada, en base a la motivación que se adjunta al presente acta.

Y por ello, eleva propuesta de adjudicación al órgano de contratación en favor de dicha mercantil, por ser la oferta más ventajosa, con un total de 95,99 puntos, proponiendo que sea requerida para que en un plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que





hubiera

recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de los requisitos previos para contratar

y constituya garantía definitiva por el 1% del precio final ofertado excluido IGIC (711.342,09 euros), según lo señalado en las cláusulas 7 y 17 del pcap.”

TERCERO.- La Secretaria de la Mesa de Contratación requiere, el 10 de junio de 2021, en virtud de lo dispuesto por la Mesa de Contratación, a la oferta más ventajosa “FCC AQUALIA, S.A”, la documentación y garantía definitiva previstas en las cláusulas 7 y 17 del PCAP, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La empresa “FCC AQUALIA, S.A.” presenta la documentación requerida el 16 de junio de 2021, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público y por tanto, dentro del plazo concedido al efecto.

Consta en el expediente Carta de pago de la Tesorería Municipal n.º V 21.0.00019 de fecha 15 de junio de 2021, a nombre de “FCC AQUALIA SA”, por

importe de 711.342,09 euros, en concepto de garantía definitiva para la concesión del servicio público de abastecimiento domiciliario de agua potable y alcantarillado del Municipio de Güímar, expediente 2065-2018.

Así como Certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, de fecha 10 de junio de 2021, y declaración responsable de vigencia del mismo.

El Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acredita frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario inscrito, en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

CUARTO.- Informe jurídico de carácter favorable emitido por los Servicios Jurídicos de este Ayuntamiento- Secretaria General, el 17 de junio de 2021, a la adjudicación propuesta por la Mesa de Contratación, a favor de la oferta más ventajosa, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional tercera de la LCSP.

Nota de fiscalización previa de carácter favorable emitida por la Interventora Accidental, a la adjudicación propuesta, el 18 de junio de 2021, según lo previsto en el artículo 8 y siguientes del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, y disposición adicional tercera de la LCSP.

QUINTO.- De conformidad con lo previsto en la cláusula 4 del PCAP, el órgano competente para llevar a cabo este contrato es el Pleno del Ayuntamiento, según lo previsto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento,





modificarlo por razones de interés público en los casos y en la forma prevista en el artículo 290 de la LCSP acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable.

A la vista de todo lo expuesto anteriormente, así como los informes jurídico y de fiscalización previa de carácter favorable emitidos en el expediente, esta Alcaldía Presidencia, eleva propuesta de adjudicación al órgano de contratación, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, a favor de la oferta más ventajosa, con un total de 95,99 puntos. Por lo que formula la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN: (...)"

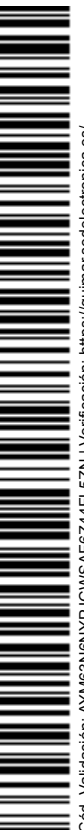
Asiste, a la Comisión Informativa, el Arquitecto Técnico Municipal, Javier Gavira Luzardo, miembro de la Mesa de Contratación, para explicar como se realizó la valoración de las ofertas por la Mesa de Contratación, y explicar que la Mesa contó con el asesoramiento de un Ingeniero de Caminos, Manuel Losada Herrero, tanto para la valoración de las ofertas como para la valoración de la oferta anormalmente alta presentada por la empresa FCC AQUALIA SA, cuyos informes obran en el expediente de contratación.

A continuación, toma la palabra el Concejal delegado de Servicios, Juan Delgado Gómez, para explicar que en la propuesta se propone como Responsable del Contrato a la Arquitecto Técnico Municipal, María Elizabet Rodríguez Hernández, y manifiesta la necesidad de que se libere de trabajo a la misma para que pueda dedicarse en exclusiva al seguimiento de los servicios, principalmente la auditoría y liquidación del contrato que está finalizando, con carácter prioritario.

Seguidamente, la Concejal de Ciudadanos, Raquel Belén Díaz Castro, manifiesta la importancia de finalizar la auditoría a la actual concesionaria antes del comienzo del nuevo servicio y que se ejecuten todas las obras pendientes por la misma, para que queden claros los límites de cada contrato antes del comienzo del nuevo servicio.

A la vista del contenido de la propuesta, y tras un debate sobre la misma, se somete a votación, y por **cuatro votos a favor (2 PSOE; 2 CC) y dos votos en contra (1 Ciudadanos; 1 PP)**, se eleva la siguiente Propuesta de Acuerdo al Excmo. Ayuntamiento Pleno, como órgano de contratación: (..)

INTERVENCIONES:





(...)

Finalizadas las intervenciones y sometido por la Presidencia el dictamen a votación, los miembros presentes del Excmo. Ayuntamiento Pleno por MAYORÍA de nueve votos a favor (5 PSOE y 4 CC) y siete votos en contra (5 PP y 2 Grupo Mixto) **ACUERDAN:**

1º.- Excluir del procedimiento de contratación a la empresa UTE Hidrogestión – TEDAGUA, de conformidad con el acta de la Mesa de Contratación celebrada el 09 de octubre de 2020 y publicada en la Plataforma de Contratación del Sector Público, al presentar la oferta fuera del plazo y por un medio distinto al establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas (cláusula 12).

2º.- **Adjudicar** a favor de la sociedad mercantil “**FCC AQUALIA SA**”, con CIF n.º A-26019992, representada por Isidoro Antonio Marbán Fernández, con DNI n.º 05247740Z, el contrato administrativo de **concesión del servicio público de abastecimiento de agua potable y alcantarillado, del municipio de Güímar, con sujeción estricta al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, al de Prescripciones Técnicas y a la totalidad del contenido de su oferta.**

3º.- Designar como **Responsable del contrato** de este contrato, a la Arquitecto Técnico Municipal, **María Elizabet Rodríguez Hernández**, de conformidad con lo previsto en el artículo 62 de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP), y cláusula 19 del PCAP.

4º.- Que se publique esta adjudicación en el **Perfil del Contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.**

5º.- La formalización del contrato en documento administrativo no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos, constituyendo dicho





documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. (artículo 153.3 LCSP).

La formalización del contrato se publicará en la Perfil del Contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 de la LCSP.

6º.- Dar traslado del acuerdo adoptado a la empresa adjudicataria, al resto de licitadores, al Responsable del Contrato y a la Intervención General a los efectos oportunos.

7º.- Contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso especial en materia de contratación, de carácter potestativo, para los actos y en los plazos previstos en los artículos 44 y siguiente de la LCSP; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

